Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de Septiembre de 2021

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Asociación Mutual Club Atlético Belgrano c/ C.B.G. S.R.L. s/ ejecutivos s/ queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que el recurrente solicita que se deje sin efecto el proveído del señor Secretario, obrante a fs. 137 y reiterado a fs. 141, que dispuso diferir el estudio del recurso de queja hasta tanto le fuera concedido el beneficio de litigar sin gastos.

Sostiene que corresponde tener por cumplimentado dicho requerimiento toda vez que acompañó la declaración jurada que prevé el art. 333 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe.

2°) Que la mencionada disposición, modificada por la ley provincial 13.615, dispone que la solicitud de la carta de pobreza "podrá formularse en cualquier estado del proceso, por declaración jurada del actor firmada ante el actuario u otro fedatario. No será necesario procedimiento alguno. La Administración Provincial de Impuestos podrá verificar el contenido de dicha declaración y su consistencia…". "El litigante contrario podrá oponerse a lo afirmado en la declaración jurada, promoviendo el respectivo incidente que tramitará por juicio sumarísimo...".

3°) Que en orden a lo establecido por esa norma, lo manifestado por el recurrente (conf. fs. 139) y habida cuenta que no existen elementos que indiquen que existe oposición al beneficio de litigar sin gastos solicitado, y con el fin de preservar su derecho de defensa y más abarcativamente su garantía a la tutela judicial efectiva, corresponde admitir el planteo articulado y proceder al tratamiento de la queja deducida.

4°) Que en cuanto a las impugnaciones sobre el fondo del asunto, el recurso extraordinario, cuya denegación originó la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **la demandada, C.B.G. S.R.L.,** representada por el **Dr. Norberto F. J. Berlanga.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala III de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial y Juzgado de Primera Instancia de Distrito n° 1 Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe.**